SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DPTO. DE ASUNTOS JURÍDICOS ADMINISTRATIVOS

Ref.: *"Ampliación de vigencia y monto del Contrato N° 84/2019 Servicio de lavado de vehículos – ID N° 370.395 - Plurianual".*

DICTAMEN DAJA N° 92/21.-

Asunción, 19 de octubre de 2021.-

A la **Unidad Operativa de Contrataciones - UOC**
Secretaría Nacional de Turismo.

Abg. Rubén Samaniego, Director de la Dirección General Jurídica, y **Paolo F. Brítez R.,** técnico del Dpto. de Asuntos Jurídicos Administrativos, según Res. N° 161/2021, del 26 de febrero del 2021 de la Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR) se dirigen a V.E. con relación al expediente arriba individualizado, a fin de expedir dictamen de conformidad a las consideraciones expuestas seguidamente:-----

I. ANTECEDENTES

Por providencia UOC N° 572/2021, recibido mediante mesa de entrada electrónica de la DGJ en fecha 19 de octubre del cte. año, el director de la UOC, C.P. Víctor Hugo Cardozo Ortega, manifestó cuanto sigue:

«Me dirijo a Usted, a los efectos de elevar a su consideración la realización de la Adenda N° 02 de Ampliación de Plazo de Ejecución y Monto al Contrato N° 84/2.019 "Servicio de Lavado de Vehículos" – ID 370.395, entre la SENATUR y LAVADERO EL PUENTE del Sr. Edilberto Aspillaga Cáceres».

II. MARCO LEGAL

- ✓ La **Ley 1.388/98 "*QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO*"**, con especialidad en su *"Art. 2° inc. K) decidir en las cuestiones de su competencia en las instancias administrativas, cumplir y hacer cumplir las funciones que le encomienden las leyes especiales".*----------
- ✓ La **Ley 2.051/03 "*DE CONTRATACIONES PUBLICAS*" SUS MODIFICATORIAS y REGLAMENTACIONES.**----------

III. ANALISIS

Conforme al expediente presentado, el director de la UOC, solicita dictamen jurídico sobre la viabilidad de la suscripción de una adenda al Contrato N° 84/2019 *"SERVICIO DE LAVADO DE VEHICULOS - ID N° 370.395"*, para la ampliación del plazo de vigencia y ejecución del contrato suscrito con la empresa Lavadero El Puente del Sr. Edilberto Aspillaga Cáceres, en fecha 28 de noviembre del 2019, con una vigencia hasta el 30 de julio de 2021, y prorrogada hasta el 31 de octubre del Cte. año, mediante la Adenda N° 01.----------

Al respecto, el pedido de ampliación de vigencia surge del Lic. José González, jefe interino del Dpto. de Transporte, dependencia administradora del contrato, quien en fecha 14/10/2021, mediante memorándum DT N° 215/2021, solicita a la UOC, el inicio de los trámites para la ampliación de la vigencia hasta el mes de marzo del 2022, y la

Abg. Rubén Samaniego
Director General Jurídica
SENATUR

Abg. Paolo F. Brítez R.
Dpto. de Asuntos Jurídicos Adm.
SENATUR

ampliación del monto por el 20% del Contrato Nº 84/19, es decir por la suma de ₲ 7.000.000 (Guaraníes siete millones).----------

Así también se puede observar en el memorándum DT N° 215/2021, que la ejecución contractual es de ₲ 32.107.500 (Guaraníes treinta y dos millones ciento siete mil quinientos).----------

En ese sentido, es importante señalar que el contrato analizado es un contrato abierto de monto, siendo el monto mínimo ₲ 20.000.000, y el monto máximo ₲ 35.000.000, por lo que se puede constatar que se cuenta con un saldo reducido por ejecutar hasta alcanzar el monto máximo, de ahí la necesidad de modificar el contrato para extender el plazo de vigencia y ampliar el monto. ----------

Atendiendo lo arriba señalado, resulta prudente traer a colación el **Art. 63º** de la **Ley N° 2051/03** "De Contrataciones Públicas", que dice:

***Art. 63.- Convenios modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios**: Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente [...].*

Si bien, es cierto que el cuerpo legal transcripto no hace mención expresa a las modificaciones de plazo o vigencia del contrato, la DNCP se ocupa de reglamentarla a través de la Resolución DNCP Nº 4576/2020, *"POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY Nº 2051/03"* de fecha 15 de octubre del cte. año. ----------

Dicha resolución establece en el **Art. 9º Modificaciones Contractuales**, los Incs. **b)** y **e)**, cuanto sigue:

«b) La contratante podrá aumentar el 20% del valor total del contrato cuando el sistema de adjudicación sea por el total.
e) Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal».

Asimismo, el Inc. **g)** del **Art. 9** del mismo cuerpo legal, establece que para la extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitido antes del vencimiento del contrato e instrumentarse en una adenda, y que la ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato. ----------

También, es importante resaltar que, entre las documentaciones remitidas, se observa el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nro. 000001269/2021 de fecha19/10/2021, con Nro. de P.A.C. 07189107, firmado por la Lic. Maristel Molinas, Jefa del Dpto. de Presupuesto, dependiente de la Dirección de Finanzas, y la Lic. Gloria Acosta, Directora General de Administración y Finanzas de la Secretaria Nacional de Turismo, que hace referencia a la ampliación del monto del contrato ut supra mencionado.----------

Abg. Paola Brítez
Dpto. de Asuntos Jurídicos Adm.
SENATUR

Por otro lado, entre las documentaciones remitidas se observa que el director de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) mediante nota SENATUR UOC N° 135/2021, de fecha 14 de octubre de 2021, solicita a la empresa LAVADERO EL PUENTE, del Sr. Edilberto Aspillaga Cáceres, la conformidad para la realización de la Adenda N° 02 de ampliación de vigencia hasta el mes de marzo 2022 y una ampliación del monto por ₲ 7.000.000 (Guaraníes siete millones). Cabe resaltar que el Sr. Edilberto Aspillaga Cáceres, otorga su conformidad para la ampliación de plazo, mediante una nota de fecha 15 de octubre del Cte. año.----------

En consecuencia, considerando que el contrato se encuentra vigente, que existe una normativa legal habilitante para la ampliación de la vigencia y monto del contrato, y que la ampliación del mismo está dentro del límite legal del 20% (veinte por ciento), además se cuenta con la anuencia del Sr. Edilberto Aspillaga Cáceres, para la modificación planteada, por tanto, podemos concluir que concurren los presupuestos de viabilidad para la suscripción de la Adenda Nº 02 al Contrato Nº 84/2019 *«SERVICIO DE LAVADO DE VEHICULOS - ID Nº 370.395»*, a través de la cual se aumenta el monto máximo del contrato por ₲ 7.000.000 (Guaraníes siete millones) y se amplía la vigencia del contrato hasta el mes de marzo de 2022.----------

Por último, se recomienda tener en cuenta que la prórroga de plazo del contrato ut supra mencionado, trae aparejado la obligación de actualizar la declaración jurada de cumplimiento del contrato otorgada por la empresa proveedora.----------

Se deja constancia que la vigencia de los contratos debe contar con fecha exacta (día/mes/año) de la culminación, la cual no se observa en el caso analizado, en ese contexto esta situación genera una indeterminación al momento de computar los plazos. Se recomienda establecer la vigencia del contrato **hasta el 31 de marzo de 2022**.----------

IV. CONCLUSIÓN

Por lo brevemente expuesto en el exordio del presente dictamen, no existe objeción para la suscripción de la adenda ampliatoria de vigencia y monto del Contrato N° 84/2019 suscrito con la empresa LAVADERO EL PUENTE del Sr. Edilberto Aspillaga Cáceres, en el marco del llamado a Contratación Directa (CD) Nº 28/2019 *«SERVICIO DE LAVADO DE VEHICULOS - ID Nº 370.395»*. Salvo mejor parecer. **ES NUESTRO DICTAMEN.**

Abg. Rubén Samaniego
Director General
Dirección General Jurídica
SENATUR

Abg. Pablo E. Díaz
Dpto. de Asuntos Jurídicos Adm.
SENATUR